



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 54

**INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD
DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
DERIVADAS DE LAS ELECCIONES GENERALES AL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO,
CELEBRADAS EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1986**



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

- I.1.- ASPECTOS PREVIOS
- I.2.- RESULTADOS ELECTORALES
- I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES
- I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES
- I.5.- JUNTAS ELECTORALES (CENTRAL Y PROVINCIALES)

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Artículo 134.2 de

=====

la Ley Orgánica

=====

- II. 1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)
- II. 2.- COALICION POPULAR (CP)
- II. 3.- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)
- II. 4.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)
- II. 5.- CONVERGENCIA I UNIO (CIU)
- II. 6.- IZQUIERDA UNIDA (IU)
- II. 7.- PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)
- II. 8.- AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (VIZCAYA)
- II. 9.- EUSKADIKO EZKERRA (EE)
- II.10.- AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (GUIPUZCOA)
- II.11.- UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA
- II.12.- UNIO VALENCIANA (UV)
- II.13.- AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AIC)
- II.14.- PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA (PAR)
- II.15.- AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (NAVARRA)
- II.16.- COALICION GALEGA (CG)
- II.17.- ASAMBLEA MAJORERA (AM)
- II.18.- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)
- II.19.- DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMACION POLITICA

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR

=====

CADA FORMACION POLITICA

=====



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, habiendo obtenido representación parlamentaria o siendo perceptores de los anticipos de subvenciones, derivados de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el día 22 de junio de 1986, han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987 la formulación del presente INFORME-DECLARACION para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- ASPECTOS PREVIOS

La normativa básica reguladora de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas, en materia de ingresos y gastos electorales, viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, prevista en el artículo 81 de la Constitución, con independencia de cuanto se establece en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

En el preámbulo de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General (en lo sucesivo: Ley Orgánica) se señala, como novedad que se puede destacar, "... la ordenación de los gastos y subvenciones electorales y su procedimiento de control ...", contemplada en el Título I, Capítulo VII, de carácter general, y el Título II, como conjunto de disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, de directa aplicación en el presente informe, que recoge los resultados de la actividad fiscalizadora realizada por este Tribunal con ocasión de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado celebradas el día 22 de junio de 1986.

De la aplicación de los preceptos legales establecidos en dicha Ley Orgánica, resulta que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo contemplado en su legislación específica, son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal (artículo 134.2 de la Ley Orgánica).

B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas (artículo 134.3 de la Ley Orgánica).

Para dar efectividad a las mismas, la fiscalización de este Tribunal se ha ejercido, en especial, sobre los siguientes aspectos:

1º.- Comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a



TRIBUNAL DE CUENTAS

la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.

2Q.- Cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos a las cuentas referidas en el párrafo anterior, puesto que "... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte...". Dicho precepto añade que "... cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta...", y, en caso de que las aportaciones se efectuen por partidos, "... se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan".

3Q.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

4Q.- La prohibición de aportar fondos electorales "... provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios o realizan suministros u obras para alguna de las administraciones públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

5Q.- Constatación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de las elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el periodo comprendido entre los días 22 de abril al 22 de junio de 1986.

6Q.- Comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dichos gastos en los siguientes grupos:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.

- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7º.- Verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en período hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 8q.- Comprobación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente supuesto finaliza el día 20 de septiembre de 1986).
- 9q.- El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, cuyas cuantías fueron actualizadas, en virtud de la facultad conferida en el apartado 3 del mismo precepto, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986.
- 10q.- La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de comunicar tal concesión al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- 11q.- La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas de dicha prestación (párrafo 4 del artículo anterior).



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

Por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, se convocaron elecciones generales, a celebrar el 22 de junio de 1986.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162.1 y 165.1,2 y 3 de la Ley Orgánica el número de diputados a elegir será de 350 y el de senadores 208.

Los resultados conseguidos por las candidaturas que han obtenido representación parlamentaria --y por tanto sometidas a fiscalización por este Tribunal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica-- son los siguientes, según resolución de la Junta Electoral Central de 15 de julio de 1986:

I.2.1.- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS CONSEGUIDOS
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	163	7.594.937
- Coalición Popular (CP).....	105	5.184.842
- Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).....	21	1.299.733



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS CONSEGUIDOS
- Centro Democrático y Social (CDS)...	19	1.110.160
- Convergencia i Unió (CiU).....	18	1.014.258
- Izquierda Unida (I.U.).....	6	373.449
- Partido Nacionalista Vasco (PNV)....	6	304.675
- Agrupación de Electores Herri Batasu na- (HB) (VIZCAYA).....	2	97.252
- Euskadiko Ezkerra (EE).....	2	88.327
- Agrupación de Electores Herri Batasu na- (HB) (GUIPUZCOA).....	2	80.032
- Unió de l'Esquerra Catalana (UEC)...	1	101.654
- Unió Valenciana (UV).....	1	61.266
- Agrupaciones Independientes de Cana- rias (AIC).....	1	58.737
- Partido Aragonés Regionalista (PAR).	1	52.813
- Agrupación de Electores Herri Batasu na- (HB) (NAVARRA).....	1	37.998
- Coalición Galega (CG).....	1	24.045
T O T A L	350	17.484.178



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.2.2.- SENADO

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	ESCAÑOS OBTENIDOS	VOTOS CONSEGUIDOS
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	116	19.550.874
- Coalición Popular (CP).....	63	5.598.484
- Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).....	8	3.383.299
- Convergencia i Unió (CiU).....	8	1.360.797
- Partido Nacionalista Vasco (PNV)....	7	869.485
- Centro Democrático y Social (CDS)...	3	132.597
- Agrupación de Electores Herri Batasuna na- (HB) (GUIPUZCOA).....	1	78.379
- Agrupaciones Independientes de Cana rias (AIC).....	1	52.976
- Asamblea Majorera (AM).....	1	5.604
T O T A L	208	31.032.495



TRIBUNAL DE CUENTAS

Además, el partido Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), sin haber obtenido representación parlamentaria, pero habiendo percibido adelanto de la subvención estatal, viene obligado a rendir su contabilidad a este Tribunal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica.

1.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES

El artículo 175 de la Ley Orgánica dispone: "El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) Un millón quinientas mil pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado. b) Sesenta pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. c) Veinte pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador...".

A su vez, el apartado 3º del mismo artículo establece que "las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Orden de 25 de abril de 1986, en su artículo único, actualizó aquellas cifras, según el baremo siguiente:

- Subvención de 1.630.000 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.

- Subvención de 65 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

- Subvención de 22 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.

La aplicación de dicha norma a los resultados electorales, permite fijar así las cantidades máximas a percibir:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3.1.- CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS OBTENIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑOS (3)	VOTOS CONSEGUIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)	TOTAL (6)=(3)+(5)
- Partido Socialista Obrero Espa ñol (PSOE).....	163	265.690.000	7.594.937	493.670.905	759.360.905
- Coalición Popular (CP).....	105	171.150.000	5.184.842	337.014.730	508.164.730
- Partit dels Socialistes de Ca talunya (PSC-PSOE).....	21	34.230.000	1.299.735	84.482.645	118.712.645
- Centro Democrático y Social (CDS).....	19	30.970.000	1.110.160	72.160.400	103.130.400
- Convergencia i Unió (CiU).....	18	29.340.000	1.014.258	65.926.770	95.266.770
- Izquierda Unida (IU).....	6	9.780.000	373.449	24.274.185	34.054.185
- Partido Nacionalista Vasco (PNV).....	6	9.780.000	304.675	19.803.875	29.583.875
- Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Vizcaya).....	2	3.260.000	97.252	6.321.380	9.581.380
- Euskadiko Ezkerra (EE).....	2	3.260.000	88.327	5.741.255	9.001.255
- Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Guipuzcoa).....	2	3.260.000	80.032	5.202.080	8.462.080
- Unió de L'Esquerra Catalana (UEC).....	1	1.630.000	101.654	6.607.510	8.237.510



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS OBTENIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑOS (3)	VOTOS CONSEGUIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)	TOTAL (6)=(3)+(5)
- Unió Valenciana (UV).....	1	1.630.000	61.266	3.982.290	5.612.290
- Agrupaciones Independientes - de Canarias (AIG).....	1	1.630.000	58.737	3.817.905	5.447.905
- Partido Aragonés Regionalista (PAR).....	1	1.630.000	52.813	3.432.845	5.062.845
- Agrupación de Electores Herri Eatasuna (HB) (Navarra).....	1	1.630.000	37.998	2.469.870	4.099.870
- Coalición Galega (CG).....	1	1.630.000	24.045	1.562.925	3.192.925
T O T A L E S	350	570.500.000	17.484.178	1.136.471.570	1.706.971.570

I.3.2.- SENADO

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS OBTENIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑOS (3)	VOTOS CONSEGUIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)	TOTAL (6)=(3)+(5)
- Partido Socialista Obrero Espa ñol (PSOE).....	116	189.080.000	19.550.874	430.119.228	619.199.228



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION (1)	ESCAÑOS OBTENIDOS (2)	ASIGNACION POR ESCAÑOS (3)	VOTOS CONSEGUIDOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)	TOTAL (6)=(3)+(5)
- Coalición Popular (CP).....	63	102.690.000	5.598.484	123.166.648	225.856.648
- Partit dels Socialistes de Ca- talunya (PSC-PSOE).....	8	13.040.000	3.383.299	74.432.578	87.472.578
- Convergencia i Unió (CiU).....	8	13.040.000	1.360.797	29.937.534	42.977.534
- Partido Nacionalista Vasco (ENV).....	7	11.410.000	869.485	19.128.670	30.538.670
- Centro Democrático y Social (CDS).....	3	4.890.000	132.597	2.917.134	7.807.134
- Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) (Gipuzcoa).....	1	1.630.000	78.379	1.724.338	3.354.338
- Agrupaciones Independientes - de Canarias (AIC-ATI).....	1	1.630.000	52.976	1.165.472	2.795.472
Asamblea Majorera (AM).....	1	1.630.000	5.604	123.288	1.753.288
T O T A L E S	208	339.040.000	31.032.495	682.714.890	1.021.754.890

De la suma de las cantidades obtenidas para cada una de las Cámaras, resulta el siguiente cuadro resumen:



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.3.- IMPORTE MAXIMO DE LA SUBVENCION

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION (1)	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2)	SENADO (3)	SUBVENCION TOTAL (4)=(2)+(3)
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).....	759.360.905	619.199.228	1.378.560.133
- Coalición Popular (CP).....	508.164.730	225.856.648	734.021.378
- Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC- PSOE).....	118.712.645	87.472.578	206.185.223
- Centro Democrático y Social (CDS).....	103.130.400	7.807.134	110.937.534
- Convergencia i Unió (CiU).....	95.266.770	42.977.534	138.244.304
- Izquierda Unida (IU).....	34.054.185	—	34.054.185
- Partido Nacionalista Vasco (PNV).....	29.583.875	30.538.670	60.122.545
- Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) — (Vizcaya).....	9.581.380	—	9.581.380
- Euskadiko Ezkerra (EE).....	9.001.255	—	9.001.255
- Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) — (Guipuzcoa)	8.462.080	3.354.338	11.816.418
- Unió de L'Esquerra Catalana (UEC).....	8.237.510	—	8.237.510
- Unió Valenciana (UV).....	5.612.290	—	5.612.290
- Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC- ATI).....	5.447.905	2.795.472	8.243.377
- Partido Aragonés Regionalista (PAR).....	5.062.845	—	5.062.845
- Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) — (Navarra)	4.099.870	—	4.099.870
- Coalición Galega (CG).....	3.192.925	—	3.192.925
- Asamblea Mayorera (AM).....	—	1.753.288	1.753.288
T O T A L E S	1.706.971.570	1.021.754.890	2.728.726.460



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.4.- ADELANTOS DE LAS SUBVENCIONES

El párrafo 2º del artículo 127 de la Ley Orgánica dispone: "El Estado concede adelanto de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a las Cortes Generales... La cantidad adelantada no puede exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación o coalición en las últimas elecciones equivalentes".

De los datos suministrados por cada formación política, se deduce que los adelantos percibidos son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION O COALICION	ADELANTO DE LAS SUBVENCIONES (En pesetas)
- Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	307.204.800
- Coalición Popular (CP).....	141.513.841
- Partit dels Socialistes de Catalunya talunya (PSC-PSOE).....	49.445.630
- Centro Democrático y Social (CDS).....	2.468.184
- Convergencia i Unió (CIU).....	17.373.462
- Izquierda Unida (IU).....	4.244.598
- Partido Nacionalista Vasco ((PNV)	14.399.523
- Agrupación de Electores Herri Batasuna - (HB) (Vizcaya).....	--
- Euskadiko Ezkerra (EE).....	815.106



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION O COALICION	ADELANTO DE LAS SUBVENCIONES (En pesetas)
- Agrupación de Electores Herri Batasuna - (HB) (Guipúzcoa).....	--
- Unió de l'Esquerra Catalana.....	--
- Unió Valenciana (UV).....	--
- Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC-ATI).....	--
- Partido Aragonés Regionalista (PAR).....	3.484.722
- Agrupación de Electores Herri Batasuna - (HB) (Navarra).....	--
- Coalición Galega (CG).....	--
- Asamblea Majorera (AM).....	--
- Esquerra Republicana de Catalunya (ERC).	5.461.447
TOTAL.....	546.411.313
=====	

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El párrafo 2 del artículo único, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril, por la que se fijan las cantidades actualizadas previstas en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica establece que "El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de



TRIBUNAL DE CUENTAS

derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas".

Por tanto, dicho límite queda fijado así:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)
Alava.....	33.345.400
Albacete.....	36.932.412
Alicante.....	72.563.964
Almería.....	40.076.564
Asturias.....	71.700.464
Avila.....	30.077.784
Badajoz.....	50.314.836
Baleares.....	50.859.996
Barcelona.....	225.420.976
Burgos.....	37.995.012
Cáceres.....	40.543.756
Cádiz.....	65.489.072
Cantabria.....	44.577.060
Castellón.....	41.003.292
Ciudad Real.....	42.905.676
Córdoba.....	53.716.212
Coruña, La	70.097.324



TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)
Cuenca.....	31.502.900
Gerona.....	42.548.000
Granada.....	55.379.192
Guadalajara.....	28.312.812
Guipuzcoa.....	52.565.964
Huelva.....	40.417.696
Huesca.....	31.455.908
Jaén.....	50.152.124
León.....	45.038.708
Lérida.....	37.539.040
Lugo.....	39.836.060
Madrid.....	228.223.380
Málaga.....	67.126.796
Murcia.....	64.041.428
Navarra.....	44.396.088
Orense.....	40.926.996
Palencia.....	30.293.076
Palmas, Las.....	53.185.528
Pontevedra.....	60.863.748
Rioja.....	33.191.356
Salamanca.....	38.029.420
Santa Cruz de Tenerife.....	50.990.896
Segovia.....	28.571.884
Sevilla.....	87.045.684
Soria.....	26.431.636
Tarragona.....	44.574.200
Teruel.....	28.752.108
Toledo.....	42.883.896



TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)
Valencia.....	112.890.976
Valladolid.....	43.198.584
Vizcaya.....	74.328.232
Zamora.....	32.021.924
Zaragoza.....	58.457.872
Ceuta.....	24.871.616
Melilla.....	24.358.092
T O T A L	2.802.023.620
=====	=====

Además, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley Orgánica, en el supuesto de que las candidaturas se presenten, exclusivamente, a elecciones al Senado en las circunscripciones insulares, el límite máximo de gastos electorales será el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)
- <u>Baleares</u>	
Ibiza-Formentera.....	24.822.820
Mallorca.....	45.518.484
Menorca.....	24.518.692



TRIBUNAL DE CUENTAS

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL	LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)
<u>- Las Palmas</u>	
Fuerteventura.....	23.192.576
Gran Canaria.....	49.761.228
Lanzarote.....	24.231.724
<u>- Santa Cruz de Tenerife</u>	
Gomera.....	22.825.440
Hierro.....	22.286.308
La Palma.....	25.362.744
Tenerife.....	46.516.404

I.5.- JUNTAS ELECTORALES (CENTRAL Y PROVINCIALES)

La Junta Electoral Central, en escrito de 15 de diciembre de 1986 comunicó que no había realizado función fiscalizadora alguna.

En cuanto a las Juntas Electorales Provinciales, en este Tribunal no se han recibido los informes señalados en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, lo que parece indicar que tampoco han ejercido actividades fiscalizadoras.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

=====

(Artículo 134.2 de la Ley Orgánica)

=====

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

II.1.1.- INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el partido, que ascienden a 2.528.563.006 pesetas, se comprueba que han sido abonados íntegramente en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Dichos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 2.170.000.000 de pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 1.600.000.000 de pesetas, al 14,5% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 200.000.000 de pesetas, al 15% de interés anual.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Con la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla: 200.000.000 de pesetas, al 14% de interés anual.

 - Con el Banco Popular Español: 130.000.000 de pesetas, al 13,5% de interés anual.

 - Con la Caja de Ahorros de Navarra: 40.000.000 de pesetas, en forma de crédito, del que se ha dispuesto por su totalidad, al 14,25% de interés anual.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 307.204.800 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.
- c) Fondos procedentes del propio partido: 49.158.166 pesetas.
- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 2.200.040 pesetas, de las que debe precisarse lo siguiente, en función de la identificación de los impositores:
- 1º.- Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, aportaciones por importe de 412.000 pesetas, mientras que en ingresos por 688.040 pesetas solamente figura el nombre del donante.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2a.- Del resto de este tipo de ingresos, por cuantía de 1.100.000 pesetas, que corresponden a tres aportaciones (una de ellas de 1.000.000 y dos de 50.000 pesetas cada una), no figura dato alguno del aportante, no pudiendo determinarse, por tanto, si su origen es de alguna de las instituciones o entidades que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos para financiar gastos electorales.

II.1.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 2.312.536.973 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 2.288.707.477 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.079.385 pesetas, según el siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones): 231.463 pesetas.

- Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986 (día de celebración de elecciones): 847.922 pesetas.

- c) Aplicación de fondos, por un total de 1.140.321 pesetas, considerados como gasto electoral por el partido y no estimados como tales por este Tribunal, por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

- d) Las restantes 21.609.790 pesetas no se consideran justificadas al concurrir las siguientes circunstancias:
 - Remesas de fondos a organizaciones territoriales, por importe de 11.070.000 pesetas, sin acreditación documental de que dichos fondos han sido destinados al pago de gastos electorales. El desglose de estas transferencias es el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Orense (*).....	6.834.000 pesetas
- Ceuta.....	3.136.000 pesetas
- Partido Socialista del País <u>Va</u> lenciano (PSOE).....	1.100.000 pesetas
	<hr/>
	11.070.000 pesetas

(*) Respecto a la documentación contable de la provincia de Orense, el Administrador General comunicó a este Tribunal que aquélla fué remitida por correo desde la agrupación provincial a la sede central, y que por causas desconocidas no llegó a su destino. Pese a ello, del análisis de los movimientos bancarios producidos parece deducirse, razonablemente, que dichos fondos han sido destinados al pago de gastos electorales, si se compara, además, esta provincia con los gastos justificados en otras de similares características.

- Pagos a terceros --a través de notas internas de gasto-- por prestación de servicios, sin documento acreditativo del destinatario final de aquellos pagos, por un total de 5.480.790 pesetas.

- Entregas a justificar, por importe de 5.059.000 pesetas, sin documentos acreditativos de la liquidación final del gasto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la exigencia de centralizar pagos en las cuentas corrientes, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que se ha cumplido dicha norma.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado para este partido en 2.451.941.404 pesetas (anexo 3.1), de los datos anteriores se deduce que los gastos declarados no superan dicha cuantía.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g del citado precepto).

II.1.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y la Caja de Ahorros de Navarra no han notificado al Tribunal de Cuentas la concesión de los préstamos señalados en este informe (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente 3 de 56 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica han cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. - COALICION POPULAR

Antes de analizar la contabilidad de ingresos y gastos de esta formación, debe señalarse que la estructura organizativa de Coalición Popular en cada circunscripción electoral, con independencia del nombramiento de un Administrador electoral, estaba dirigida por una comisión de tres personas en representación de los partidos que integraban aquella (Alianza Popular, Partido Demócrata Popular y Partido Liberal).

Estas comisiones de coordinación y control se disolvieron, sin haber cumplido plenamente sus tareas, al producirse la división del hasta entonces Grupo Parlamentario único, lo que ocasionó graves problemas en el proceso administrativo interno en la materia objeto del presente informe.

Ante esta circunstancia, por este Tribunal se concedió una prórroga del plazo legal para la rendición de cuentas. Además, se tomaron en consideración dos hechos: en primer lugar se habían ya justificado correctamente gastos electorales por un total de 1.027.523.492 pesetas, cifra superior a la subvención estatal a percibir, cuya cuantía máxima es la de 734.021.378 pesetas; y, en segundo lugar, se ha probado reiteradamente la voluntad de completar aquellos gastos, en la medida de lo posible, utilizando todos los medios, resultando básico el contacto con los asistentes al último congreso extraordinario de Alianza Popular.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Esta prórroga ha permitido analizar los movimientos bancarios de la mayoría de las circunscripciones, con justificantes de gastos por un total de 776.732.001 pesetas, y que, por analogía con lo anterior, puede estimarse como verosímil que las remesas de fondos a las circunscripciones que no han presentado documentación han sido aplicadas a su finalidad.

II.2.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados en la contabilidad de la Coalición, por un total de 1.880.766.407 pesetas, se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 1.720.000.000 de pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 1.200.000.000 de pesetas, al 14,5% de interés anual.

- Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 120.000.000 de pesetas, al 15,5% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 400.000.000 de pesetas, al 15% de interés anual.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Adelanto de la subvención estatal: 141.513.841 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

- c) Aportaciones procedentes de la Tesorería Nacional de Alianza Popular: 19.252.566 pesetas entre las que se encuentra una donación anónima de 394.000 pesetas.

En cuanto a la exigencia, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica de que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deberán ingresarse en las cuentas autorizadas, debe precisarse lo siguiente:

- 1º.- El adelanto de la subvención estatal (141.513.841 pesetas) y la donación (394.000 pesetas), señalados en los apartados b) y c) anteriores, han sido ingresados en la cuenta electoral abierta.

- 2º.- Los restantes 1.738.858.566 pesetas, correspondientes a los préstamos bancarios (1.720.000.000 de pesetas) y a las aportaciones procedentes de la Tesorería Nacional (18.858.566 pesetas), han sido ingresados en una primera fase en otras cuentas, con cargo a las cuales se han efectuado las siguientes transferencias:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- A la cuenta electoral, señalada anteriormente:
980.731.974 pesetas.

- A las distintas provincias: 742.361.962 pesetas.

- A Coalición Popular de Andalucía: 15.764.630 pesetas, destinadas a financiar gastos de las elecciones al Parlamento de Andalucía.

Aparte de cuanto se ha expuesto, se comprueba que en diversas provincias aparecen ingresos por un total de 58.097.965 pesetas, abonados en cuentas corrientes, y aplicados íntegramente al pago de gastos electorales. El origen de estos fondos es el siguiente:

- a) Procedentes de la Tesorería Nacional de Coalición Popular 29.752.065 pesetas.

- b) Aportaciones de militantes y simpatizantes por un total de 2.100.000 pesetas (dos de 1.000.000 y una de 100.000 pesetas), en las que figura solamente el nombre y apellidos del impositor.

- c) Aportaciones de las organizaciones territoriales de esta Coalición, básicamente en Valencia y Las Palmas, por un total de 26.245.900 pesetas que, según



TRIBUNAL DE CUENTAS

indicaciones de esta formación, tienen su origen en fondos propios de las mismas y en donaciones. La insuficiencia documental no permite comprobar si la procedencia de estas donaciones es de personas físicas o de alguna de las entidades que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden aportar fondos para financiar gastos electorales.

II.2.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 1.924.194.093 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 1.755.981.799 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por la coalición y no considerados como tales por este Tribunal, en base a los límites temporales señalados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 6.720.189 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986: 2.622.792 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 4.097.397 pesetas.

- c) Aplicación de fondos, por un total de 6.316.878 pesetas, considerados como gasto electoral y que no deben tener dicha calificación por tratarse de adquisición de bienes de consumo duradero, no comprendidos dentro de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

- d) Pagos efectuados con cargo a la cuenta general para atender gastos de las elecciones al Parlamento de Andalucía, por un total de 11.316.323 pesetas, por error de imputación y que se recogen como tales en el informe sobre dichas elecciones autonómicas.

- e) Remesas de fondos a la cuenta electoral de las elecciones autonómicas andaluzas por 15.764.630 pesetas, que constituyen, en realidad, una aportación de la Coalición para la financiación de aquéllas, utilizando indebidamente la cuenta corriente destinada al movimiento de fondos de las elecciones generales.

- f) Las restantes 128.094.274 pesetas no se consideran justificadas al concurrir las siguientes circunstancias:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Transferencias comprobadas a organizaciones provinciales, por importe de 119.938.600 pesetas, sin acreditación documental de que dichos fondos hayan sido destinados al pago de gastos electorales. El detalle de estas transferencias es el siguiente:

- Badajoz (*).....	2.118.987 pesetas
- Barcelona (*).....	8.221.909 pesetas
- Cantabria.....	12.380.698 pesetas
- Granada.....	20.000.000 pesetas
- Navarra.....	22.684.846 pesetas
- Santa Cruz de Tenerife.....	16.000.000 pesetas
- Vizcaya.....	15.579.560 pesetas
- Zaragoza.....	17.000.000 pesetas
- Ceuta.....	2.952.600 pesetas
- Melilla.....	<u>3.000.000</u> pesetas
	119.938.600 pesetas

(*) Respecto a estas transferencias, de las circunscripciones de Badajoz y Barcelona se ha recibido documentación parcial, en tanto que de las restantes, únicamente se ha podido comprobar la salida de fondos de la Administración general, señalada en el presente informe al analizar los ingresos de la coalición.

- Pagos por prestación de servicios, sin documento acreditativo del destinatario final de aquellos fondos, por un total de 4.206.674 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Entregas a las cajas del partido, por 1.900.000 pesetas sin que se pueda comprobar que dichas cantidades han sido aplicadas al pago de gastos electorales.

- Pagos a través de Caja por un total de 2.049.000 pesetas y cuyos documentos no vienen firmados por los presuntos perceptores de dichos fondos.

En cuanto a la exigencia de centralizar pagos con cargo a los fondos de las cuentas oficiales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba que, básicamente se ha cumplido dicho precepto en la sede central y en aquellas provincias analizadas.

Respecto al límite máximo de gastos electorales fijado en 2.802.023.620 pesetas (anexo 3.2), de los datos anteriores se deduce que aquéllos no superan dicha cuantía.

II.2.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 126 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.- PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

II.3.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados por el partido, por un total de 301.354.594 pesetas, han sido abonados íntegramente en la cuenta electoral abierta, cumpliéndose lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamo bancario de 45.000.000 de pesetas, concertado con el Banco Atlántico, al 14,5% de interés anual.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 49.445.630 pesetas, concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.
- c) Fondos procedentes del propio partido: 206.758.964 pesetas.
- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 150.000 pesetas, de las que debe señalarse que no aparecen todos los datos de identificación exigidos en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte de aportante).



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2.- GASTOS

Del balance presentado se deducen unos gastos totales de 338.039.594 pesetas, que deben clasificarse en los siguientes grupos:

a) Gastos electorales justificados: 317.382.686 pesetas, de los cuales quedan pendientes de pago 30.160.000 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en base a las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 7.316.375 pesetas, según el siguiente desglose:

- Gastos contraídos con anterioridad al día 22 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones): 70.352 pesetas.

- Gastos contraídos después del día 22 de junio de 1986 (día de celebración de elecciones): 7.246.023 pesetas.

De los gastos anteriores quedan pendientes de pago 6.525.000 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) Gastos por importe de 11.580.925 pesetas no justificados debidamente por concurrir en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

- Falta de nombre, firma o número del D.N.I. del proveedor: 2.848.370 pesetas.

- Falta de fecha de factura o concepto específico del gasto: 1.104.957 pesetas.

- Justificación mediante albaranes o notas internas: 7.577.230 pesetas.

- Facturas rectificadas y errores numéricos: 50.368 pesetas.

d) Gastos por importe de 1.759.608 pesetas no se consideran justificados, al no venir amparados por soporte documental alguno.

Respecto a la exigencia de centralizar pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que se ha cumplido dicha norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto al límite máximo de gastos electorales, fijado para este partido en 350.082.216 pesetas (anexo 3.3), de la información señalada se deduce que los gastos declarados no superan dicha cuantía.

II.3.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. El Banco Atlántico no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo otorgado a esta formación política (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 33 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

II.4.1.- INGRESOS

El total de ingresos declarados, que asciende a 152.806.364 pesetas, ha sido abonado en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamos bancarios: 149.866.180 pesetas, concertados con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5% de interés anual.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 2.468.184 pesetas, otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.
- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 472.000 pesetas de las que debe ponerse de manifiesto lo siguiente:
 - 1º Donaciones por un total de 150.000 pesetas cumplen todos los requisitos de identificación del aportante señalados en el artículo 126 de la Ley Orgánica; mientras que en 262.000 pesetas solamente figura el nombre de aquél.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2ª Las restantes 60.000 pesetas corresponden a una donación anónima, no pudiendo constatarse si su procedencia es de alguna de las entidades comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, etc.) cuyas aportaciones se hallan expresamente prohibidas en el mencionado precepto.

II.4.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 152.747.688 pesetas, quedan clasificados como sigue:

a) Gastos electorales justificados: 151.826.410 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, de acuerdo con las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 688.972 pesetas, según el siguiente detalle:

- Gastos realizados antes del día 22 de abril de 1986: 9.968 pesetas.

- Gastos realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 679.004 pesetas.

c) Gastos no debidamente justificados: 232.306 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la obligación de centralizar los pagos en la cuenta corriente, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba su observancia.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.802.023.620 pesetas (anexo nº 3.4), de los datos anteriores se constata que este partido no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.4.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 17 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.4.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5.- CONVERGENCIA I UNIO (CIU)

II.5.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados, por importe de 320.488.464 pesetas, han sido abonados en las cuentas abiertas con esta finalidad, según establece el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por importe de 300.000.000 de pesetas concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona: 100.000.000 de pesetas, al 15,5% de interés anual.

- Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 200.000.000 de pesetas, al 15,5% de interés anual.

b) Adelanto de la subvención estatal: 17.373.462 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) Aportaciones de los partidos de la coalición, por un total de 3.115.002 pesetas, provenientes de Convergencia Democrática de Cataluña.

II.5.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos declarados por la coalición y que ascienden a 332.365.719 pesetas, debe precisarse que todos ellos están justificados, quedando pendientes de pago al cierre de su contabilidad un total de 11.888.123 pesetas.

Además, todos los pagos han sido realizados a través de las cuentas abiertas, cumpliéndose así lo preceptuado en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

Finalmente, respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (anexo nº 3.5), de los datos señalados anteriormente se deduce que no han sido rebasados por esta coalición.

II.5.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a esta coalición lo han



TRIBUNAL DE CUENTAS

notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 29 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.5.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6.- IZQUIERDA UNIDA (IU)

II.6.1.- INGRESOS

El total de ingresos declarados por esta coalición, por importe de 420.065.280 pesetas, ha sido íntegramente ingresado en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por cuantía de 281.799.446 pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 150.000.000 de pesetas, al 14,5% de interés anual.

- Con el Banco Popular Español: 102.364.446 pesetas, según el siguiente detalle:

1.- Crédito por un límite máximo de 40.000.000 de pesetas, al 15,5% de interés anual y del que se ha dispuesto en su totalidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2.- Préstamo de 60.000.000 de pesetas, al 15,5% de interés anual.
- 3.- Intereses del Préstamo anterior: 2.364.446 pesetas, contabilizados por la coalición como un mayor importe de aquel y cargados en la correspondiente cuenta, según se constata del examen del extracto bancario.
- Con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid: 21.000.000 de pesetas, al 15% de interés anual.
 - Con la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis de Catalunya i Balears: 5.000.000 de pesetas.
 - Con el Banco Central de Alicante: 3.500.000 pesetas, documentados en letra de cambio por dicho importe.
 - Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 2.000.000 de pesetas, al 13% de interés anual. Este préstamo ha sido reintegrado antes del cierre de la contabilidad, minorando el saldo acreedor



TRIBUNAL DE CUENTAS

en 2.065.000 pesetas, de las que 2.000.000 corresponden al principal y 65.000 a intereses de dicho préstamo.

b) Adelanto de la subvención estatal, por cuantía de 4.244.598 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

c) Fondos procedentes de los partidos que integran la coalición, por importe de 133.386.725 pesetas, cuyo origen es el siguiente:

- Del Partido Comunista de España (PCE): 123.935.725 pesetas, entre las que están incluídas 321.600 pesetas, contabilizadas por la coalición como ingresos por servicios gratuitos realizados por personas físicas, en correspondencia con gastos declarados por el mismo importe, reflejados en el apartado II.6.2.c) del presente Informe.

- Del Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE): 3.001.000 pesetas.

- De la Federación Progresista (FP): 4.500.000 pesetas.

- Del Partido de Acción Socialista (PASOC): 1.950.000 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por un total de 634.511 pesetas, de las que hay que señalar que cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, donaciones por importe de 13.000 pesetas, mientras que de las restantes 621.511 pesetas faltan alguno de los datos señalados en el mencionado precepto (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del aportante).

II.6.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos declarados, que ascienden a 405.916.633 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 405.375.898 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 23.811.308 pesetas.
- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 219.135 pesetas que corresponden a pagos efectuados por servicios realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) Gastos incorrectamente justificados: 321.600 pesetas, puesto que se trata de remuneraciones a personas por servicios prestados en la campaña electoral, y cuyo documento acreditativo del pago no viene firmado por los perceptores.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que se ha cumplido la norma legal.

Finalmente, y en lo concerniente al límite máximo de gastos electorales, fijado en 2.136.040.852 pesetas (anexo nº 3.6), de los datos mencionados se deduce que esta coalición no ha superado dicha cuantía.

II.6.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Municipal de Bilbao no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta coalición (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente 3 de



TRIBUNAL DE CUENTAS

las 37 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica han cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.6.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.- PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)

II.7.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados por este partido, que ascienden a 125.935.105 pesetas, han sido abonados en la cuenta electoral abierta con tal fin, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Adelanto de la subvención estatal, por importe de 14.399.523 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

- b) Aportaciones del propio partido, por importe de 111.535.582 pesetas, de las que 111.534.499 pesetas corresponden a fondos del partido y las restantes 1.083 pesetas son intereses bancarios de la cuenta abonados en la misma.

II.7.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 125.935.105 pesetas, están justificados en su totalidad, sin que exista cantidad alguna pendiente de pago.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Además, todos los pagos de gastos electorales han sido realizados a través de la cuenta electoral abierta, cumpliéndose lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.

En cuanto al límite máximo de gastos electorales, establecido en 204.635.684 pesetas (anexo nº 3.7), de los datos señalados anteriormente se constata que no ha sido rebasado por este partido.

Finalmente, se comprueba que este partido no declara gasto alguno sobre remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d del artículo 130 de la Ley Orgánica).

II.7.3.- OTROS ASPECTOS

En relación con las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, solamente una de las 9 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.7.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.8.- AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (VIZCAYA)

II.8.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados por esta formación política, por importe de 26.890.000 pesetas, han sido íntegramente abonados en la cuenta electoral abierta, según preceptúa el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos, procedentes de 3 préstamos bancarios con garantía personal, presentan el siguiente detalle:

- Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa: 8.000.000 de pesetas, al 13% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao: 15.240.000 pesetas, al 14% de interés anual.

- Con la Caja Laboral Popular de Guipuzcoa: 3.650.000 pesetas, en el que no consta el tipo de interés por no haberse recibido en este Tribunal la póliza del mismo.

II.8.2.- GASTOS

Los gastos que se deducen de la información suministrada, por importe de 28.379.485 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Gastos electorales justificados: 28.064.292 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 5.562.700 pesetas.

- b) Pagos a través de Caja, por un total de 315.193 pesetas, no debidamente justificados por carecer de facturas o no figurar en las mismas la fecha, concepto del gasto o firma del perceptor.

En cuanto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta electoral, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, debe señalarse que los pagos efectuados, por un total de 22.816.785 pesetas, se han realizado cumpliendo dicho precepto. Además, con cargo a esta cuenta se han efectuado pagos por importe de 990.161 pesetas correspondientes a la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Navarra (901.457 pesetas) y a la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Guipuzcoa (88.704 pesetas).

Con respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 74.328.232 pesetas (anexo nº 3.8), de los datos anteriores se deduce que esta agrupación no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.8.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipuzcoa no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta agrupación (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 6 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.8.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.9.- EUSKADIKO EZKERRA (EE)

II.9.1.- INGRESOS

El total de ingresos declarados por el partido que asciende a 31.723.752 pesetas, ha sido ingresado en las cuentas electorales abiertas, según establece el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 25.500.000 pesetas concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español: 25.000.000 de pesetas, al 14,5% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros de Alava: 500.000 pesetas, cuyo tipo de interés se desconoce por no haberse recibido la póliza del mismo.

b) Adelanto de la subvención estatal, por cuantía de 815.106 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) Aportaciones del propio partido, por importe de 596 pesetas, de las que 101 pesetas han sido utilizadas en la apertura de cuentas electorales y las 495 restantes son intereses bancarios.

d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por importe de 5.408.050 pesetas, desglosadas como sigue:

1º.- Cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, aportaciones que ascienden a 4.601.250 pesetas.

2º.- No cumplen todos los requisitos fijados en el mencionado artículo, aportaciones por importe de 228.800 pesetas.

3º.- No cumplen ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 126.1, aportaciones por importe de 578.000 pesetas, por lo que no se puede comprobar, con los datos disponibles, si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica (a saber, Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, empresas de economía mixta, etc. o entidades o personas extranjeras).



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.9.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por importe de 32.238.116 pesetas, deben clasificarse en los grupos siguientes:

- a) Gastos electorales justificados: 31.330.461 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 545.253 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica, 7.876 pesetas, que corresponden a un pago efectuado a una emisora de radio por cuñas publicitarias emitidas en el mes de marzo de 1986.

- c) Gastos no debidamente justificados: 899.779 pesetas, que corresponden a pagos por prestación de servicios a personas que intervinieron en la campaña electoral en Guipuzcoa y Alava, y en cuyos documentos acreditativos no están claramente identificados los perceptores de dichos fondos.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se comprueba su cumplimiento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, fijado en 204.635.684 pesetas (anexo nº 3.9), de los datos ya mencionados se deduce que este partido no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g)

II.9.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros de Alava no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a este partido (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

7 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.9.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.10.- AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (GUIPUZCOA)

II.10.1.- INGRESOS

De los ingresos declarados por esta agrupación, por importe de 11.229.464 pesetas, se constata que han sido abonados en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios: 11.140.760 pesetas concertados con las entidades siguientes:

- Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa:
6.740.760 pesetas, al 13% de interés anual.

- Con la Caja Laboral Popular de Guipuzcoa:
4.400.000 pesetas, del que no consta el tipo de interés al no haberse recibido en este Tribunal las condiciones de emisión del mismo.

b) Aportaciones procedentes de la Agrupación de Electores Herri Batasuna (HB) de Vizcaya: 88.704 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.10.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 12.517.765 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 11.976.962 pesetas, de los que se han pagado por la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya 88.704 pesetas, y quedan pendientes de pago 2.393.469 pesetas.
- b) Gastos no justificados: 540.803 pesetas, de los que no se remite ningún soporte documental acreditativo de los mismos.

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que se ha cumplido dicha norma.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 52.565.964 pesetas (anexo nº 3.10), de los datos señalados se deduce que esta agrupación no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Correspondencia y franqueo (apartado f).

- Intereses de los créditos recibidos (apartado g).

II.10.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipuzcoa no ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del préstamo a esta agrupación (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 2 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.10.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.11.- UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA

II.11.1.- INGRESOS

La totalidad de los ingresos declarados por la coalición, por importe de 42.064.337 pesetas, ha sido abonada en las cuentas electorales abiertas, según se establece en el artículo 125 de la Ley Organica. Estos ingresos se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamo bancario, por un total de 32.000.000 de pesetas, concertado con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, al 14,5% de interés anual.
- b) Fondos procedentes de los partidos de la coalición, por importe de 9.921.337 pesetas.
- c) De las restantes 143.000 pesetas, ingresadas en la cuenta electoral de la circunscripción de Tarragona, 31.000 pesetas proceden del Sindicato Comisiones Obreras de Alcanar, mientras que de 112.000 pesetas se desconoce su procedencia, no pudiendo por ello comprobarse si su origen es de alguna de las entidades o instituciones que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, tienen prohibido efectuar aportaciones para financiar gastos electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.11.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos declarados, por un total de 21.959.549 pesetas, debe precisarse lo siguiente:

- a) Gastos electorales justificados: 21.917.944 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 2.115.084 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales y no debidamente justificados: 41.605 pesetas, puesto que el documento acreditativo carece de la identificación de la persona que ha prestado el servicio y no figura el concepto concreto del gasto.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado en su totalidad cumpliendo dicho requisito.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (anexo nº 3.11), de los datos ya mencionados se deduce que esta coalición no lo ha rebasado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, la coalición no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g).



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.11.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona ha notificado al Tribunal de Cuentas la concesión del Préstamo. (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 3 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.11.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.12.- UNIO VALENCIANA (UV)

II.12.1.- INGRESOS

Los ingresos totales que se declaran por el partido, por importe de 20.172.231 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Fondos procedentes del propio partido: 19.162.231 pesetas.

- b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 1.010.000 pesetas, en las que figura el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del donante (artículo 126.1 de la Ley Orgánica).

II.12.2.- GASTOS

Los gastos declarados, por un total de 20.064.427 pesetas, están debidamente justificados en su totalidad.

Además, todos los pagos han sido realizados a través de las cuentas electorales, siguiendo lo preceptuado en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, por un total de 226.458.232 pesetas, (anexo 3.12) de los datos reflejados se deduce que dicho límite no ha sido alcanzado por esta formación política.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el partido no declara gasto alguno por alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

II.12.3.- OTROS ASPECTOS

En relación con las empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas, ninguna de las 6 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.12.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.13.- AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AIC)

II.13.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados por esta coalición, por importe de 31.726.000 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por importe de 25.000.000 de pesetas, concertados con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5% de interés anual.

b) Aportaciones de los partidos de la coalición por importe de 6.726.000 pesetas.

II.13.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos declarados, por importe de 29.642.708 pesetas, hay que efectuar las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 29.628.068 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 14.640 pesetas, que corresponden a pagos efectuados por servicios prestados con posterioridad al día 22 de junio de 1986.

Respecto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, se constata que aquéllos se han realizado en su totalidad cumpliendo dicho requisito.

En lo que al límite máximo de gastos electorales se refiere, fijado en 104.176.424 pesetas (anexo nº 3.13), de los datos ya mencionados se deduce que esta coalición no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta coalición no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

- Correspondencia y franqueo (apartado f).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.13.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a esta coalición lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Solamente una de las 6 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.13.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.14.- PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA (PAR)

II.14.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados, por un total de 53.901.135 pesetas, han sido abonados en las cuentas electorales o en las cuentas de crédito abiertas por el partido. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Créditos bancarios, por un límite máximo de 50.000.000 de pesetas, de los que se ha dispuesto en su totalidad, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con el Banco Popular Español: 10.000.000 de pesetas, al 14,5% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja: 25.000.000 de pesetas, al 12,5% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros de la Inmaculada: 15.000.000 de pesetas, al 13,5% de interés anual.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Adelanto de la subvención estatal: 3.484.722 pesetas, otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica.

- c) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 416.413 pesetas, en las que no figura ninguno de los datos de identificación señalados en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del aportante), no pudiendo constatarse, por ello, si su origen es de alguna de las instituciones o entidades que, en virtud de las limitaciones establecidas en el artículo 128 de la Ley Orgánica, no pueden realizar aportaciones para financiar gastos electorales.

II.14.2.- GASTOS

Los gastos totales declarados, por importe de 53.901.135 pesetas, deben clasificarse en los siguientes grupos:

- a) Gastos electorales justificados: 49.614.815 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales establecidas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 1.816.044 pesetas, según el siguiente desglose:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Gastos contraídos antes del día 22 de abril de 1986: 1.604.235 pesetas.

- Gastos contraídos con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 211.809 pesetas.

- c) Pagos por importe de 353.532 pesetas, considerados como gastos electorales por el partido y que se estima no tienen tal naturaleza por tratarse de adquisiciones de bienes de consumo duradero, no comprendidos en la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

- d) Pagos a través de Caja, por un total de 2.116.744 pesetas, no debidamente justificados por carecer de facturas o no figurar en las mismas la fecha, concepto del gasto o firma del perceptor.

En cuanto a la centralización de pagos con cargo a los fondos de las cuentas oficiales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, aquellos han sido realizados cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 118.665.888 pesetas (anexo nº 3.14), de los datos anteriores se deduce que los gastos declarados son inferiores a dicha cifra.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gastos por los siguientes conceptos:

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.14.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Créditos bancarios: Todas las entidades financieras concedentes de créditos lo han notificado a este Tribunal (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 8 empresas sometidas a lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.14.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.15.- AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (NAVARRA)

II.15.1.- INGRESOS

Los ingresos declarados por la agrupación, por un total de 7.744.364 pesetas, se desglosan, en función de su procedencia, como sigue:

a) Préstamos bancarios: 6.575.000 pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa:
1.275.000 pesetas, al 13% de interés anual.

- Con la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao:
700.000 pesetas, al 14% de interés anual.

- Con la Caja Laboral Popular de Guipuzcoa:
4.600.000 pesetas del que se desconocen las condiciones de concesión por no haberse remitido al Tribunal copia de la póliza.

Las cantidades anteriores han sido abonadas íntegramente en la cuenta electoral, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 267.907 pesetas, ingresadas igualmente en la cuenta electoral, y en las que figura el nombre y el número del Documento Nacional de Identidad del impositor (artículo 126.1 de la Ley Orgánica).

c) Los restantes ingresos, por un total de 901.457 pesetas, proceden de la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya.

II.15.2.- GASTOS

El total de gastos reflejados en la contabilidad de la agrupación, por un importe de 8.552.580 pesetas, debe clasificarse como sigue:

a) Gastos electorales justificados: 8.380.790 pesetas, de los que quedan pendientes de pago 941.343 pesetas.

b) Gastos indebidamente justificados: 85.000 pesetas.

c) Gastos sin justificar: 86.790 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En cuanto a la centralización de pagos en la cuenta electoral, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, hay que significar que 6.709.780 pesetas se han satisfecho cumpliendo la mencionada disposición, mientras que 901.457 pesetas han sido satisfechas por la Agrupación de Electores Herri Batasuna de Vizcaya, como se señaló anteriormente al analizar los ingresos de esta formación.

Con respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 44.396.088 pesetas (anexo nº 3.15) de la información anterior se deduce que esta agrupación no ha superado dicha cuantía.

Finalmente, de la clasificación cualitativa establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Correspondencia y franqueo (apartado f).



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

II.15.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja Laboral Popular de Guipuzcoa no ha comunicado al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta agrupación (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 2 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica cumplieron con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.15.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.16.- COALICION GALEGA (CG)

II.16.1.- INGRESOS

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 56.938.000 pesetas, ha sido abonado en las cuentas abiertas con esta finalidad, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Créditos bancarios: 32.930.000 pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Con la Caja de Ahorros de Pontevedra, hasta un límite máximo de 7.930.000 pesetas, al 14,5% de interés anual, del que se ha dispuesto en su totalidad.

- Con la Caja de Ahorros de Galicia, hasta un límite máximo de 25.000.000 de pesetas, al 14,5% de interés anual, igualmente dispuesto por su cuantía total.

b) Fondos procedentes del propio partido: 24.008.000 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.16.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos declarados, por un total de 81.172.320 pesetas, deben efectuarse las siguientes precisiones:

- a) Gastos electorales justificados: 81.088.567 pesetas, de las que quedan pendientes de pago 24.234.320 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 83.753 pesetas, según el siguiente desglose:
 - Gastos realizados antes del día de convocatoria de elecciones (22 de abril): 23.386 pesetas.

 - Gastos realizados con posterioridad al día de celebración de elecciones (22 de junio): 60.367 pesetas.

En cuanto a la obligación de centralizar pagos en las cuentas electorales, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, debe significarse que todos los pagos efectuados se han realizado cumpliendo dicho precepto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 211.724.128 pesetas (anexo nº 3.16), de los datos mencionados anteriormente se constata que este partido no lo ha superado.

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por intereses de los créditos recibidos (apartado g de dicho artículo).

II.16.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Créditos bancarios. - Las entidades financieras concedentes de créditos a este partido lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 10 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.16.4.- CONCLUSIÓN

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.17.- ASAMBLEA MAJORERA (AM)

II.17.1.- INGRESOS

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 3.031.295 de pesetas, ha sido abonado en la cuenta electoral abierta, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Fondos procedentes del propio partido, por un total de 2.136.247 pesetas.

b) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por cuantía de 895.048 pesetas, de las que deben efectuarse las siguientes precisiones:

1º.- Cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, aportaciones por importe de 12.698 pesetas.

2º.- No cumplen todos los requisitos fijados en el mencionado artículo las restantes 882.350 pesetas, en las que solamente figura el nombre y apellidos del aportante.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.17.2.- GASTOS

Del análisis de los gastos declarados, por importe de 3.052.002 pesetas, se llega a las siguientes conclusiones:

- a) Gastos electorales justificados: 3.049.252 pesetas, de las que quedan pendientes de pago 20.707 pesetas.

- b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en función de las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica, 2.750 pesetas, que corresponden a un pago efectuado por servicios prestados el día 26 de junio.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas electorales, exigida en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, debe señalarse que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.

Respecto al límite máximo de gastos electorales, fijado en 23.192.576 pesetas (anexo nº 3.17), de los datos ya mencionados se deduce que esta formación política no lo ha rebasado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, de la clasificación fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, este partido no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).

- Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas (apartado d).

- Correspondencia y franqueo (apartado f).

II.17.3.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.18.- ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)

II.18.1.- INGRESOS

De los ingresos declarados por el partido, por importe de 28.868.465 pesetas, debe señalarse lo siguiente:

- a) Crédito bancario, concedido por la Caixa de Barcelona, por un total de 10.000.000 de pesetas, del que se ha dispuesto de 5.650.000 pesetas, al 14,5% de interés anual, e ingresado en las cuentas electorales, cumpliendo lo previsto en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica.
- b) Adelanto de la subvención estatal: 5.461.447 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica, ingresadas igualmente en las cuentas electorales.
- c) Aportaciones del partido: 3.324.018 pesetas, también ingresadas en las mencionadas cuentas.
- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 14.433.000 pesetas, de las que 14.086.600 pesetas han



TRIBUNAL DE CUENTAS

sido ingresadas en las cuentas electorales, mientras que las restantes 346.400 pesetas han sido abonadas en otras cuentas con cargo a las cuales se han efectuado pagos de gastos electorales. Estas aportaciones requieren las observaciones siguientes:

1º.- Imposiciones por un total de 14.086.600 pesetas no cumplen todos los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, puesto que solamente figura el nombre del donante.

2º.- De las restantes 346.400 pesetas no figura dato alguno de los exigidos en el mencionado artículo.

3º.- En cuanto al límite máximo de un millón de pesetas, impuesto a las personas físicas o jurídicas en el artículo 129 de la Ley Orgánica, debe señalarse que figura un donante (persona física) que aporta 1.192.000 pesetas.

II.18.2.- GASTOS

De los gastos declarados, por importe de 28.839.582 pesetas, debe precisarse lo que sigue:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Gastos electorales justificados: 27.636.881 pesetas.

b) Gastos declarados como electorales y no considerados como tales por este Tribunal, en base a las limitaciones temporales fijadas en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 93.875 pesetas, según el siguiente detalle:

- Gastos realizados antes del día 22 de abril de 1986: 7.850 pesetas.

- Gastos realizados con posterioridad al día 22 de junio de 1986: 86.025 pesetas.

c) Gastos no debidamente justificados: 877.630 pesetas.

d) Pagos sin justificantes: 231.196 pesetas.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en las cuentas abiertas, impuesta en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo dicho precepto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Finalmente, en relación con el límite máximo de gastos electorales, fijado en 350.082.216 pesetas (anexo nº 3.18), de cuanto se ha expuesto se deduce que este partido no ha superado tal cuantía.

II.18.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caixa de Barcelona comunicó al Tribunal de Cuentas el crédito concedido a este partido (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 5 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.18.4.- CONCLUSION

Esta formación política de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.2 de la Ley Orgánica ha percibido adelanto de la subvención estatal por importe de 5.461.447 pesetas.

Al no haber obtenido representación parlamentaria --condición inexcusable para tener derecho a conseguir dicha subvención-- procede la devolución de la cantidad cobrada como adelanto, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del precitado artículo 127 de la Ley Orgánica.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.19.- DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMA
POLITICA

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente informe, y con la finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de aquellos, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.

DESGLASE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMACION POLITICA

	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS		GASTOS FUERA DEL PERIODO ANTES DEL 22 DE ABRIL		DESPUES DEL 22 DE JUNIO		GASTOS NO ELECTORALES		GASTOS NO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS		GASTOS SIN JUSTIFICAR		GASTOS TOTALES DECLARADOS	
	IMPORTE (1)	%	IMPORTE (2)	%	IMPORTE (3)	%	IMPORTE (4)	%	IMPORTE (5)	%	IMPORTE (6)	%	IMPORTE (7)=(1)+(2)+(3)+(4)+(5)+(6)	%
PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION														
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	2.289.707,477	98,97	231,463	0,01	847,922	0,04	1.140,321	0,05	—	—	21.609,790	0,93	2.212.356,973	100
COALICION REPUBLICANA (CR).....	1.735.981,799	92,56	2.622,792	0,14	4.097,397	0,22	6.316,878	0,33	—	—	128.084,274	6,15	1.897.113,140	100
PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE CATALUÑA (PSC-PSOE).....	317.382,686	93,89	70,352	0,02	7.246,023	2,14	—	—	11.580,925	3,43	1.739,608	0,52	338.039,594	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (COS).....	151.826,410	99,48	9,968	0,01	679,004	0,44	—	—	232,306	0,15	—	—	152.747,688	100
CONFERENCIA I UNIO (CIU).....	332.365,719	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	332.365,719	100
IZQUIERDA UNIDA (IU).....	405.375,898	99,87	—	—	219,115	0,05	—	—	321,600	0,08	—	—	405.916,613	100
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV).....	125.935,105	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	125.935,105	100
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BAIASUNA (HB) (VIZCAYA)	28.064,292	98,89	—	—	—	—	—	—	315,193	1,11	—	—	28.379,485	100
ELKARDU EZEKERRA (EE).....	31.330,461	97,19	7,876	0,02	—	—	—	—	899,779	2,79	—	—	32.238,116	100
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BAIASUNA (HB) (GUIPUZCOA)	11.976,962	95,68	—	—	—	—	—	—	—	—	540,803	4,12	12.517,765	100
UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA (UEC).....	21.917,944	99,81	—	—	—	—	—	—	41,605	0,19	—	—	21.959,549	100
UNIO VALENCIANA (UV).....	20.064,427	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	20.064,427	100
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANTARIAS (AIC).....	29.628,068	99,95	—	—	14,640	0,05	—	—	—	—	—	—	29.642,708	100
PARTIDO ARABONES REGIONALISTA (PAR).....	49.614,815	99,05	1.604,235	2,97	211,809	0,39	353,532	0,66	2.116,744	3,93	—	—	53.501,135	100
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BAIASUNA (HB) (NAVARRA)	8.380,790	97,99	—	—	—	—	—	—	85,000	0,99	86,790	1,02	8.552,580	100
COALICION GALEGA (CG).....	81.088,567	99,90	23,386	0,03	60,367	0,07	—	—	—	—	—	—	81.172,320	100
ASAMBLEA MAJADRERA (AM).....	3.049,232	99,91	—	—	2,750	0,09	—	—	—	—	—	—	3.052,002	100
ESQUERRA HERALDANA DE CATALUÑA (EHC).....	27.636,881	95,83	7,850	0,03	18,325	0,07	—	—	977,630	1,04	231,156	1,80	28.839,532	100

* Comprende los gastos totales declarados (1.924.194.093 pesetas) deducidos los pagos efectuados con cargo a las elecciones andaluzas (1.316.323 pesetas) y las remesas de fondos a esta comunidad (15.764.630 pesetas).



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFI-
=====
CADOS POR CADA FORMACION POLITICA (artículo 134.3 de la
=====
Ley Orgánica del Régimen Electoral General).
=====

El Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 134.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en este informe para cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo fijado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica; DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)
- Partido Socialista Obrero Es pañol (PSOE).....	2.288.707.477
- Coalición Popular.....	1.755.981.799
- Partit del Socialistes de Ca talunya (PSC-PSOE).....	317.382.686
- Centro Democrático y Social (CDS).....	151.826.410



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas)
- Convergencia i Unió (CiU)...	332.365.719
- Izquierda Unida (IU).....	405.375.898
- Partido Nacionalista Vasco (PNV).....	125.935.105
- Agrupación de Electores He- rri Batasuna (HB) (Vizcaya).	28.064.292
- Euskadiko Ezkerra (EE).....	31.330.461
- Agrupación de Electores He- rri Batasuna (HB) (Guipuzcoa)	11.976.962
- Unió de l'Esquerra Catalana.	21.917.944
- Unió Valenciana (UV).....	20.064.427
- Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC).....	29.628.068
- Partido Aragonés Regionalis- ta (PAR).....	49.614.815
- Agrupación de Electores He- rri Batasuna (HB) (Navarra).	8.380.790
- Coalición Galega (CG).....	81.088.567
- Asamblea Majorera (AM).....	3.049.252
- Esquerra Republicana de Cata- lunya (ERC).....	27.636.881

Madrid, 17 de marzo de 1987

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdo.: José María Fernández Pirla

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	PRESTAMOS BANCARIOS		ADELANO DE LA SUBVENCION		ARREBAJACIONES DEL PARTIDO		APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES		TOTAL	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	2.170.000,000	95,82	307.204,800	12,15	49.158,166	1,94	2.300,040	0,09	2.528.563,006	100
COALICION REPUBLICANA (CR).....	1.720.000,000	88,71	141.513,843	7,30	48.610,631	2,51	28.739,900	1,48	1.938.864,372	100
PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)....	45.000,000	14,93	49.445,630	16,41	206.738,964	88,61	150,000	0,05	301.384,594	100
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS).....	149.866,180	98,08	2.468,184	1,61	--	--	472,000	0,31	152.806,364	100
CONVENCENCIA I UNIO (CIU).....	300.000,000	93,61	17.373,462	5,42	3.115,002	0,97	--	--	350.488,464	100
IZQUIERDA UNIDA (IU).....	281.799,446	67,08	4.284,598	1,01	133.386,725	31,76	634,511	0,15	420.065,280	100
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV).....	--	--	14.399,523	11,43	111.535,582	88,57	--	--	125.935,105	100
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATAKUNA (AB) (VIZCAYA)	26.890,000	100,00	--	--	--	--	--	--	26.890,000	100
EUZKADUO EZKERRA (EE).....	25.500,000	80,58	815,106	2,57	596	0,01	5.408,050	17,04	31.723,752	100
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATAKUNA (HB) (GUIPUZCOA).....	11.140,760	99,31	--	--	88,704	0,79	--	--	11.229,464	100
UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA (UEC).....	32.000,000	76,07	--	--	9.921,337	23,59	143,000	0,34	42.064,337	100
UNIO VALENCIANA (UV).....	--	--	--	--	19.162,231	94,99	1.010,000	5,01	20.172,231	100
AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AIC).....	25.000,000	78,80	--	--	6.726,000	21,20	--	--	31.726,000	100
PARTIDO ARABONES REGIONALISTA (PAR).....	50.000,000	92,76	3.484,722	6,47	--	--	416,413	0,77	53.901,135	100
AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATAKUNA (HB) (NAVARRA)	6.575,000	84,90	--	--	901,457	11,64	267,907	3,46	7.744,364	100
COALICION GALEGA (CG).....	32.990,000	57,83	--	--	24.008,000	42,17	--	--	56.998,000	100
OSABALEA MADRERA (AM).....	--	--	--	--	2.136,247	70,47	895,048	29,53	3.031,295	100
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC).....	5.650,000	19,57	5.461,447	18,92	3.304,018	11,51	14.433,000	50,00	28.864,465	100

GASTOS SEGUN SU NATURALEZA (Artículo 130 de la Ley Orgánica)

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUACION	CONCEPCION DE SOBRES Y PARELETAS ELECTORALES		PROGRAMACION Y PUBLICIDAD		ALQUILER DE LOCALS PARA ACTOS ELECTORALES		REUNIFICACIONES O GRATIFICACIONES AL PERSONAL		TRANSPORTES Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS		CORRESPONDENCIA Y FRANQUEO		INTERESES DE LOS CREDITOS RECIBIDOS		OTROS GASTOS NECESARIOS		TOTAL	
	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE).....	331.769,706	14,35	1.552.253,437	67,12	10.140.579	0,44	44.997,324	1,95	77.983,099	3,37	200.286,515	8,66	—	—	95.177,313	4,11	2.312.556,973	100
COALICION POPULAR (CP).....	133.336,175	7,03	1.134.157,538	60,36	25.882,664	1,37	88.459,560	4,66	79.884,836	4,21	199.448,926	10,51	1.057,648	0,06	223.885,793	11,90	1.097.113,140	100*
PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE CATALUNA (PSC-PSOE).....	35.013,092	10,37	1.172.210,261	64,26	10.699,955	3,16	16.669,656	4,93	9.317,968	2,78	26.919,827	7,96	6.738,170	1,99	15.350,665	4,54	338.039,594	100
CENRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (COS).....	6.376,733	4,17	146.030,039	89,58	1.066,364	0,69	—	—	1.975,400	1,29	4.376,399	2,97	—	—	2.142,403	1,40	152.747,688	100
CONFERENCIA I UNIO (CIU).....	16.172,688	4,86	255.853,989	73,97	8.148,634	2,45	2.261,459	0,68	6.128,424	1,84	40.679,462	12,24	13.397,260	1,03	9.723,803	2,93	332.365,719	100
IZQUIERDA UNIDA (IU).....	92.880,069	22,76	291.527,277	71,82	3.488,831	0,86	815,582	0,21	2.209,279	0,54	7.600,942	1,87	5.037,914	1,24	2.856,739	0,70	405.916,633	100
PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV).....	10.362,473	8,23	112.632,947	99,44	34.931	0,03	—	—	537,600	0,43	2.055,000	1,63	—	—	312,154	0,24	125.935,105	100
AGRUACION DE ELECTORES HERRI BATAKANA (HB) (VIZCAYA)	148,960	0,52	26.679,439	94,01	264,446	0,93	—	—	529,299	1,87	173,147	0,61	—	—	593,194	2,06	28.379,485	100
ELIZKUNDO EZKERRA (EE).....	2.449,272	7,90	27.511,705	95,34	—	—	999,779	2,79	661,269	2,05	107,058	0,33	—	—	609,023	1,81	32.288,116	100
AGRUACION DE ELECTORES HERRI BATAKANA (HB) (GULPIZCOA).....	88,704	0,71	10.664,156	85,19	300,000	2,40	—	—	181,307	1,45	—	—	—	—	1.283,558	10,25	12.517,765	100
UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA.....	7.115,540	32,40	13.138,546	59,83	101,399	0,46	117,900	0,54	341,017	1,55	796,690	1,63	—	—	348,457	1,59	21.959,549	100
UNIO VALENCIANA (UV).....	1.880,024	9,42	15.234,789	75,93	—	—	105,000	0,52	2.418,601	12,05	42,395	0,21	—	—	373,618	1,86	20.064,427	100
AGRUACIONES INDEPENDIENTES DE CAMERAS (AIC).....	2.898,122	9,78	23.820,126	80,36	—	—	539,334	1,82	380,265	1,28	—	—	—	—	2.004,861	6,76	29.642,708	100
PARTIDO ARABONES REGIONALISTA (PAR).....	7.041,357	13,06	43.283,129	80,23	672,000	1,25	—	—	403,376	0,75	1.184,762	2,20	—	—	1.356,511	2,51	53.901,135	100
AGRUACION DE ELECTORES HERRI BATAKANA (HB) (NAVARRA)	—	—	6.337,554	74,10	212,800	2,49	—	—	450,085	5,25	—	—	—	—	1.552,140	18,15	8.552,580	100
COALICION GALEGA (CG).....	13.289,080	16,33	62.149,403	76,57	273,036	0,34	4.463,331	5,50	573,680	0,83	90.275	0,11	—	—	261,325	0,32	81.172,320	100
ASAMBLEA MAJOREA (AM).....	223,930	7,34	2.030,388	66,53	—	—	—	—	166,506	5,45	—	—	—	—	631,118	20,68	3.052,002	100
ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNA (ERC).....	604,224	2,10	21.689,977	75,21	220,336	0,76	1.658,293	5,75	356,560	1,24	471,199	1,63	142,637	0,49	3.696,336	12,82	28.839,582	100

* Comprende los gastos totales declarados (1.924.134,03 pesetas) deducidos los pagos efectuados correspondientes a las elecciones convocadas (11.316.223 pesetas). Los remanentes de fondos a esta Comunidad (15.764.630 pesetas).



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO Nº 3

LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES POR PARTIDO O COALICION



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.1

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALAVA.....	33.345.400
ALBACETE.....	36.932.412
ALICANTE.....	72.563.964
ALMERIA.....	40.076.564
ASTURIAS.....	71.700.464
AVILA.....	30.077.784
BADA JOZ.....	50.314.836
BALEARES.....	50.859.996
BURGOS.....	37.995.012
CACERES.....	40.543.756
CADIZ.....	65.489.072
CANTABRIA.....	44.577.060
CASTELLON.....	41.003.292
CIUDAD REAL.....	42.905.676
CORDOBA.....	53.716.212
CORUÑA, LA.....	70.097.324
CUENCA.....	31.502.900
GRANADA.....	55.379.192
GUADALAJARA.....	28.312.812
GUIPUZCOA.....	52.565.964
HUELVA.....	40.417.696
HUESCA.....	31.455.908
JAEN.....	50.152.124
LEON.....	45.038.708
LUGO.....	39.836.060



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.-B

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
MADRID.....	228.223.380
MALAGA.....	67.126.796
MURCIA.....	64.041.428
NAVARRA.....	44.396.088
ORENSE.....	40.926.996
PALENCIA.....	30.293.076
PALMAS, LAS.....	53.185.528
PONTEVEDRA.....	60.863.748
RIOJA, LA.....	33.191.356
SALAMANCA.....	38.029.420
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	50.990.896
SEGOVIA.....	28.571.884
SEVILLA.....	87.045.684
SORIA.....	26.431.636
TERUEL.....	28.752.108
TOLEDO.....	42.883.896
VALENCIA.....	112.890.976
VALLADOLID.....	43.198.584
VIZCAYA.....	74.328.232
ZAMORA.....	32.021.924
ZARAGOZA.....	58.457.872
CEUTA.....	24.871.616
MELILLA.....	24.358.092
TOTALES.....	2.451.941.404



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.2

COALICION POPULAR (CP)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALAVA.....	33.345.400
ALBACETE.....	36.932.412
ALICANTE.....	72.563.964
ALMERIA.....	40.076.564
ASTURIAS.....	71.700.464
AVILA.....	30.077.784
BADAJOS.....	50.314.836
BALEARES.....	50.859.996
BARCELONA.....	225.420.976
BURGOS.....	37.995.012
CACERES.....	40.543.756
CADIZ.....	65.489.072
CANTABRIA.....	44.577.060
CASTELLON.....	41.003.292
CIUDAD REAL.....	42.905.676
CORDOBA.....	53.716.212
CORUÑA, LA.....	70.097.324
CUENCA.....	31.502.900
GERONA.....	42.548.000
GRANADA.....	55.379.192
GUADALAJARA.....	28.312.812
GUIPUZCOA.....	52.565.964
HUELVA.....	40.417.696
HUESCA.....	31.455.908
JAEN.....	50.152.124



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.2-B

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
LEON.....	45.038.708
LERIDA.....	37.539.040
LUGO.....	39.836.060
MADRID.....	228.223.380
MALAGA.....	67.126.796
MURCIA.....	64.041.428
NAVARRA.....	44.396.088
ORENSE.....	40.926.996
PALENCIA.....	30.293.076
PALMAS, LAS.....	53.185.528
PONTEVEDRA.....	60.863.748
RIOJA, LA.....	33.191.356
SALAMANCA.....	38.029.420
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	50.990.896
SEGOVIA.....	28.571.884
SEVILLA.....	87.045.684
SORIA.....	26.431.636
TARRAGONA.....	44.574.200
TERUEL.....	28.752.108
TOLEDO.....	42.883.896
VALENCIA.....	112.890.976
VALLADOLID.....	43.198.534
VIZCAYA.....	74.328.232
ZAMORA.....	32.021.924
ZARAGOZA.....	58.457.872
CEUTA.....	24.871.616
MELILLA.....	24.358.092
TOTALES.....	2.802.023.620



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.3

PARTIT DEL SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC - PSOE)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
BARCELONA.....	225.420.976
GERONA.....	42.548.000
LERIDA.....	37.539.040
TARRAGONA.....	44.574.200
TOTALES.....	350.082.216



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.4

CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALAVA.....	33.345.400
ALBACETE.....	36.932.412
ALICANTE.....	72.563.964
ALMERIA.....	40.076.564
ASTURIAS.....	71.700.464
AVILA.....	30.077.784
BADAJOS.....	50.314.836
BALEARES.....	50.859.996
BARCELONA.....	225.420.976
BURGOS.....	37.995.012
CACERES.....	40.543.756
CADIZ.....	65.489.072
CANTABRIA.....	44.577.060
CASTELLON.....	41.003.292
CIUDAD REAL.....	42.905.676
CORDOBA.....	53.716.212
CORUÑA, LA.....	70.097.324
CUENCA.....	31.502.900
GERONA.....	42.548.000
GRANADA.....	55.379.192
GUADALAJARA.....	28.312.812
GUIPUZCOA.....	52.565.964
HUELVA.....	40.417.696
HUESCA.....	31.455.908
JAEN.....	50.152.124



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.4-B

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
LEON.....	45.038.708
LERIDA.....	37.539.040
LUGO.....	39.836.060
MADRID.....	228.223.380
MALAGA.....	67.126.796
MURCIA.....	64.041.428
NAVARRA.....	44.396.088
ORENSE.....	40.926.996
PALENCIA.....	30.293.076
PALMAS, LAS.....	53.185.528
PONTEVEDRA.....	60.863.748
RIOJA, LA.....	33.191.356
SALAMANCA.....	38.029.420
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	50.990.896
SEGOVIA.....	28.571.884
SEVILLA.....	87.045.684
SORIA.....	26.431.636
TARRAGONA.....	44.574.200
TERUEL.....	28.752.108
TOLEDO.....	42.883.896
VALENCIA.....	112.890.976
VALLADOLID.....	43.198.584
VIZCAYA.....	74.328.232
ZAMORA.....	32.021.924
ZARAGOZA.....	58.457.872
CEUTA.....	24.871.616
MELILLA.....	24.358.092
TOTALES.....	2.802.023.620



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.5

CONVERGENCIA I UNIO (CIU)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
BARCELONA.....	225.420.976
GERONA.....	42.548.000
LERIDA.....	37.539.040
TARRAGONA.....	44.574.200
TOTALES.....	350.082.216



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.6

IZQUIERDA UNIDA (IU)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALAVA.....	33.345.400
ALBACETE.....	36.932.412
ALICANTE.....	72.563.964
ALMERIA.....	40.076.564
ASTURIAS.....	71.700.464
AVILA.....	30.077.784
BADAJOS.....	50.314.836
BALEARES.....	50.859.996
BURGOS.....	37.995.012
CACERES.....	40.543.756
CADIZ.....	65.489.072
CANTABRIA.....	44.577.060
CASTELLON.....	41.003.292
CIUDAD REAL.....	42.905.676
CORDOBA.....	53.716.212
CUENCA.....	31.502.900
GRANADA.....	55.379.192
GUADALAJARA.....	28.312.812
GUIPUZCOA.....	52.565.964
HUELVA.....	40.417.696
HUESCA.....	31.455.908
JAEN.....	50.152.124
LEON.....	45.038.708
MADRID.....	228.223.380
MALAGA.....	67.126.796



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.6-B

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
MURCIA.....	64.041.428
NAVARRA.....	44.396.088
PALENCIA.....	30.293.076
RIOJA, LA.....	33.191.356
SALAMANCA.....	38.029.420
SEGOVIA.....	28.571.884
SEVILLA.....	87.045.684
SORIA.....	26.431.636
TERUEL.....	28.752.108
TOLEDO.....	42.883.896
VALENCIA.....	112.890.976
VALLADOLID.....	43.198.584
VIZCAYA.....	74.328.232
ZAMORA.....	32.021.924
ZARAGOZA.....	58.457.872
CEUTA.....	24.871.616
MELILLA.....	24.358.092
 	<hr/>
TOTALES.....	2.136.040.852



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.7

PARTIDO NACIONALISTA VASCO (PNV)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALAVA.....	33.345.400
GUIPUZCOA.....	52.565.964
NAVARRA.....	44.396.088
VIZCAYA.....	74.328.232
TOTALES.....	204.635.684



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.8

AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (VIZCAYA)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
VIZCAYA.....	74.328.232
TOTALES.....	74.328.232



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.9

EUSKADIKO EZKERRA

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALAVA.....	33.345.400
GUIPUZCOA.....	52.565.964
NAVARRA.....	44.396.088
VIZCAYA.....	74.328.232
TOTALES.....	204.635.684



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.10

AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (GÚIPUZCOA)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
GUIPUZCOA.....	52.565.964
TOTALES.....	52.565.964



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.11

UNIO DE L'ESQUERRA CATALANA

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
BARCELONA.....	225.420.976
GERONA.....	42.548.000
LERIDA.....	37.539.040
TARRAGONA.....	44.574.200
TOTALES.....	350.082.216



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.12

UNIO VALENCIANA (UV)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
ALICANTE.....	72.563.964
CASTELLON.....	41.003.292
VALENCIA.....	112.890.976
TOTALES.....	226.458.232



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO

AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (AIC)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
PALMAS, LAS.....	53.185.528
SANTA CRUZ DE TENERIFE.....	50.990.896
TOTALES.....	104.176.424



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.14

PARTIDO ARAGONES REGIONALISTA (PAR)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
HUESCA.....	31.455.908
TERUEL.....	28.752.108
ZARAGOZA.....	58.457.872
TOTALES.....	118.665.888



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.15

AGRUPACION DE ELECTORES HERRI BATASUNA (HB) (NAVARRA)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
NAVARRA.....	44.396.088
TOTALES.....	44.396.088



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.16

COALICION GALEGA (CG)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
CORUÑA, LA.....	70.097.324
LUGO.....	39.836.060
ORENSE.....	40.926.996
PONTEVEDRA.....	60.863.748
TOTALES.....	211.724.128



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.17

ASAMBLEA MAJORERA (AM)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
FUERTEVENTURA.....	23.192.576
TOTALES.....	<u>23.192.576</u>



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO 3.18

ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA (ERC)

<u>CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
BARCELONA.....	225.420.976
GERONA.....	42.548.000
LERIDA.....	37.539.040
TARRAGONA.....	44.574.200
	<hr/>
TOTALES.....	350.082.216